

Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, por el que se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que remita al Instituto Nacional Electoral la propuesta de modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en cumplimiento al acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos). 
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Acuerdo INE/CG/661/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. 
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local). 

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto garantizar que en la Ciudad de México se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- VI. El 27 de junio de 2017, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) conoció el Informe sobre las consultas realizadas a la ciudadanía que fungió como funcionario(a) de casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2014 - 2015, a través de grupos de enfoque y la prueba piloto, sobre los diseños preliminares de la documentación electoral y los prototipos de los materiales electorales, a fin de evaluar su funcionalidad.
- VII. El 20 de julio de 2017, la Comisión de Organización, conoció y dio opinión favorable a los modelos de la documentación y los materiales electorales que serán utilizados para las elecciones locales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como sus especificaciones técnicas, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, el 25 de julio de 2017, a través de los oficios IECM/UTVOE/063/2017 e IECM/DEOEyG/0142/2017.
- VIII. El 28 de septiembre de 2017, a través del oficio número INE/DEOE/0864/2017, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional emitió diversas observaciones a los modelos de la documentación electoral y los materiales electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
- IX. El 16 de octubre de 2017, el Instituto Nacional emitió la circular número INE/UTVOPL/474/2017, mediante la cual remitió el Acuerdo de la Comisión de

Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba el diseño de los formatos únicos de boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado con la clave INE/CCOE001/2017 y aprobado el 5 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos g) de la Ley General, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales y entre sus funciones están la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
2. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. De conformidad a lo establecido en el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, el Instituto tiene, para los procesos electorales y federales atribución en las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

4. Que el artículo 216 de la Ley General señala que ésta y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
5. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión así como presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal de la Ciudad de México y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
6. Que conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.

7. Que en términos del artículo 1 del Código y sus fracciones I y VIII, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía de la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafos segundo y tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal y; para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
9. Que el artículo 8, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votados, impulsar la participación de los y las ciudadanas en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica, participativa, dotada de valores democráticos.
10. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la

Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el Instituto Nacional, entre las cuales se encuentra la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

11. Que de acuerdo a los artículos 37, fracción I y 41, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
13. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

14. Que el artículo 50 fracciones I; II, inciso d); y XXIX del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el propio Código; entre las que se encuentra la de aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; así como aprobar el formato de boleta electoral impresa que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
15. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la Consejera o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
17. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así

como proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional.

18. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
19. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 93, fracción III, y 96, fracciones II, III y VII del Código, dentro de las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), la cual tiene entre sus atribuciones la de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional, procurando que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y personas adultas mayores.
20. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 160, incisos a), c), d) y e) señala que los organismos públicos locales (OPL) deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos, mismos que podrán contener aquellos elementos adicionales

que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Reglamento.

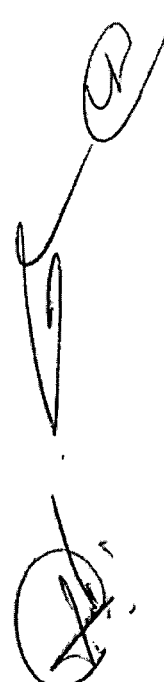
La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción. Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.

Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

21. Que el 20 de julio de 2017, la Comisión de Organización, conoció y dio opinión favorable a los modelos de la documentación y los materiales electorales que serán utilizados para las elecciones locales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, así como sus especificaciones técnicas. Los modelos señalados fueron remitidos el 25 de julio de 2017, a través de los oficios IECM/UTVOE/063/2017 e IECM/DEOEyG/0142/2017.

Entre la documentación electoral se propusieron:

- Cuatro (4) boletas electorales,
- Veinticinco (25) actas electorales,
- Setenta (70) documentos electorales auxiliares, y
- Tres (3) mascarillas en sistema Braille con su procedimiento y díptico de uso.

A handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below the signature is a circular stamp containing a stylized 'P' or similar symbol.

22. Los modelos señalados fueron modificados, respecto de los utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, derivado de las opiniones vertidas por las y los ciudadanos que participaron en los grupos de enfoque realizados los días 18 y 25 de marzo de 2017, así como en la prueba piloto que se llevó a cabo el 12 de mayo de 2017, las cuales consistieron en:

- a) En el caso de las boletas se modificó su diseño gráfico, para diferenciarlas de los modelos utilizados por el Instituto Nacional y facilitar la realización del escrutinio y cómputo en la casilla. Ello, acorde con las propuestas de mejora señaladas por ciudadanas y ciudadanos que participaron en los grupos de enfoque realizados en el mes de marzo de 2017 y con lo dispuesto en el artículo 156, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones.
- b) En concordancia con lo expresado por las ciudadanas y ciudadanos que participaron en los grupos de enfoque realizados en el mes de marzo de 2017, y lo establecido en el artículo 156, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones, las actas de escrutinio y cómputo y de incidentes, fueron modificadas en su orientación y en su tamaño para facilitar su llenado en la casilla.
- c) En el caso de los sobres bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos se propone su fabricación en papel bond de 120 gr con la finalidad de abaratar los costos de producción y reaprovechar su materia prima a través del reciclado, toda vez que su fabricación en polietileno dificulta su reciclado y reutilización, por lo que no se cumpliría el extremo previsto en los artículos 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General y 386, fracción XVII, del Código, que establecen la utilización de materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción.

23. Que, no obstante que este Instituto Electoral dio cabal cumplimiento al procedimiento para la elaboración del diseño de documentos y materiales

electorales, establecido en el artículo 156 del Reglamento, el Instituto Nacional, a través del oficio número INE/DEOE/0864/2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, emitió las siguientes observaciones a los modelos de la documentación electoral señalados en el considerando anterior:

1. *En relación a la propuesta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que el formato de boleta, presenta recuadros de tamaño reducido para cada partido político, lo que limita el tamaño y extensión de la tipografía para los nombres de las y los candidatos, lo que implicaría escribir los nombres en más de dos líneas, que resulta poco funcional. Además de la posible anulación de votos al tener marcas extendidas, por la cercanía entre los recuadros de los partidos políticos.*

Por otro lado, se debe considerar que uno de los principales elementos distintivos en la documentación de cada elección, además del propio nombre, son los colores, por ejemplo la documentación para las elecciones de Presidencia, Senadurías y Diputaciones federales, cuyos diseños son parecidos, se diferencian por sus colores y aplica el mismo efecto con las elecciones locales. Hacer diseños diferentes de la documentación electoral incluso puede causar una dificultad en la capacitación de los funcionarios de casilla. El diseño de los documentos debe facilitar su labor.

2. *Cabe mencionar que la Unidad Técnica de Informática (UNICOM) solicitó a esta Dirección las marcas para el registro y digitalización del acta, además de ampliar el apartado de resultados. Tales especificaciones de tamaño y orientación del formato (horizontal) están establecidas en el numeral 1 del apartado A del Anexo 4.1 del Reglamento de elecciones, al igual que las correspondientes a la Hoja de Incidentes, la cual debe medir 43 x 28 cm en formato horizontal. Por lo anterior, se debe dar cumplimiento al ordenamiento en mención.*

La distribución horizontal del Acta de escrutinio y cómputo, dividida en tres columnas de información, y la de la Hoja de incidentes también horizontal en dos columnas, permite una mejor distribución de su contenido. Por lo que debe ajustarse al Reglamento de elecciones y su anexo 4.1.

3. *El Instituto Nacional Electoral ha observado ventajas en las bolsas de polietileno con relación a los sobres de papel, entre las que destacan su mayor resistencia y protección de la documentación electoral, evitando que*

Handwritten signature and circular stamp, likely an official seal or mark.

se vea afectada por las condiciones climatológicas. Al ser bolsas de seguridad, ofrecen una garantía mayor para detectar con facilidad cuando se pretenden abrir.

Además de la mayor resistencia y protección que ofrecen las bolsas plásticas son reciclables, por lo que se solicita al Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se fabriquen con ese material y dar cumplimiento al Anexo 4.1 del Reglamento de elecciones.

4. *En cuanto al procedimiento para imprimir la Plantilla e Instructivo en Braille, el INE no tiene inconveniente en que sea mediante el sistema de goteo, siempre y cuando se cumpla con los parámetros dimensionales establecidos en el Documento Técnico B 1 de la Comisión Braille Española de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).*

24. Que el 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional aprobó mediante acuerdo INE/CCOE001/2017, el diseño de los formatos únicos de boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral 2017-2018, acuerdo que fue hecho del conocimiento del Instituto Electoral el 16 de octubre de 2017, mediante la circular INE/UTVOPL/474/2017.

El citado acuerdo, en su Considerando 23 señala expresamente que:

23. Los formatos "únicos" son los modelos de documentación electoral que contienen las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, mismos que serán utilizados por los Organismos Públicos Locales para las elecciones estatales, y en los cuales el OPL no debe modificar su diseño, sino solamente debe agregar los siguientes elementos:

1. *Emblema del órgano Público Local (sic).*
2. *Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales.*
3. *Espacios para partidos políticos locales (en su caso).*
4. *Espacios para candidaturas independientes (en su caso).*
5. *Espacios para candidaturas comunes (en su caso).*
6. *Espacios para posibles coaliciones (en su caso).*

25. Que con base en lo dispuesto por el citado acuerdo INE/CCOE001/2017, la Dirección de Organización presenta ante las y los integrantes de la Comisión de Organización los modelos de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 y sus correspondientes especificaciones técnicas, los cuales se ajustaron conforme a los modelos únicos aprobados por el Instituto Nacional.

Los modelos de la documentación electoral que se presentan son distintos a los conocidos por la Comisión de Organización el 20 de julio de 2017, y no reflejan las observaciones formuladas por quienes fungieron como funcionarias y funcionarios de casilla en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 y que participaron en los grupos de enfoque que se realizaron en el mes de marzo del presente año.

No obstante, conforme lo establece el artículo 32, numeral 1, inciso a) fracción V de la Ley General, el Instituto Nacional tiene atribuciones, entre otras, para emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, por lo que es menester que el Instituto Electoral, en cumplimiento del artículo 36, párrafo quinto, incisos a) y g) del Código, remita los modelos de la documentación electoral para su valoración a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del órgano electoral nacional.

26. Por lo expuesto y fundando, la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística emite el siguiente

ACUERDO

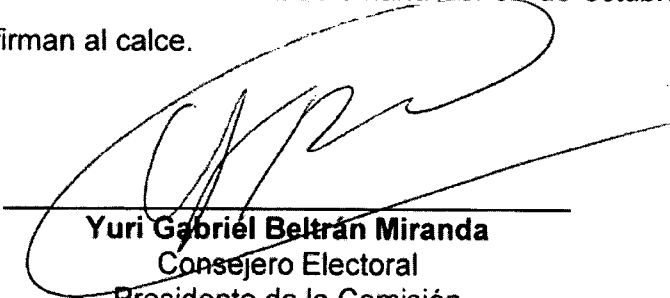
PRIMERO. Se da opinión favorable en lo general a los modelos de la documentación electoral que serán utilizados para las elecciones locales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y sus especificaciones

técnicas, conforme a los Anexos identificados como *Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 y Especificaciones Técnicas. Documentación Electoral para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018*, mismos que fueron modificados en los términos señalados en el acuerdo INE/CCOE001/2017 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, reservando las siguientes Actas: de Escrutinio y Cómputo Distrital de la Elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa (A 09), de Escrutinio y Cómputo Distrital de la Elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Representación Proporcional (A 09 Bis) y de Cómputo Total de Circunscripción de la elección de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Representación Proporcional (A 10), para su análisis en los cuadros de Resultados de la votación.

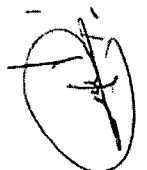
SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que remita al Instituto Nacional Electoral los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

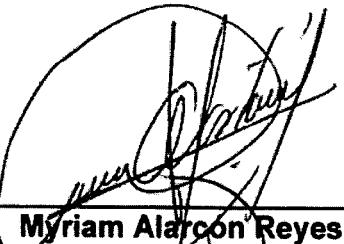
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para que realice la publicación del presente Acuerdo, en el sitio de Internet del Instituto Electoral de la Ciudad de México (www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 30 de octubre de dos mil diecisiete, quienes firman al calce.

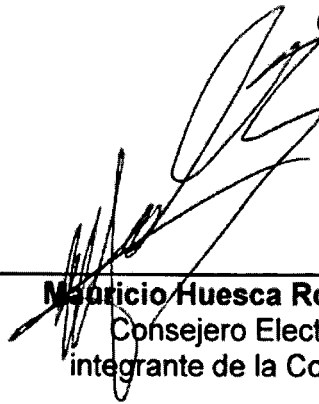


Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión





Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
integrante de la Comisión

Las firmas pertenecen al Acuerdo COEG/42/2017 de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística.